

RESOLUCIÓN EX. N°

576.

MAT.: Prosigue Procedimiento Administrativo iniciado a través de Resolución Exenta N° 600, de 2016.

07 AGO. 2017

PUNTA ARENAS,

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988 y N° 53.412, de 13.11.2008, de Contraloría General de la República;
10. La postulación de **Industria Textil Mejillones S.A.** para acceder al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, el proyecto de inversión comprometido y los antecedentes legales acompañados al mismo;

11. Nuestra Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, que autorizó la instalación de la empresa **Industria Textil Mejillones S.A.**, RUT. N° 76.012.609-8, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
12. La reducción a escritura pública, de 16.01.2009, de la Resolución T.R. N° 01, de 2016, en Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes, repertorio N° 110/09;
13. Los Ord. N° 1.193, N° 1.194 y N° 1.961, de 2016, del Director Regional Tesorero de Magallanes y Antártica Chilena;
14. El Ord. N° 78, de 08.06.2016, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda;
15. Las cartas de 18.04.2016 y 19.05.2016, presentada por los Sres. Guillermo Vega Vázquez y Carlos Barros Salinas, respectivamente, en representación de **Industria Textil Mejillones S.A.**;
16. El Oficio N° 318, de 02.06.2016, del Gobernador Provincial de Tierra del Fuego;
17. Nuestros Ord. N° 296, N° 613, N° 614 y N° 1.039, de 2016;
18. El Ord. N° 77316226695, de 12.08.2016, del Servicio de Impuestos Internos;
19. El Ord. N° 248, de 05.08.2016; del Servicio Nacional de Aduanas;
20. Nuestras Resoluciones Exentas N° 600, N° 794, N° 832, N° 854, N° 916, de 2016;
21. El Recurso de Reposición de 13.07.2016, en contra de la Resolución Ex. N°600, de 2016, junto a los documentos acompañados en su primer otrosí;
22. La solicitud del abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, de 02.09.2016 para extender el plazo indicado para efectuar descargos;
23. Los descargos formulados en escrito, de 12.09.2016, junto a la petición de apertura del periodo de prueba, presentación de personería y patrocinio de abogados, así como la solicitud de copia del expediente;
24. Las publicaciones acompañadas en presentación, de 17.09.2016, aportadas por la Recurrente;
25. La solicitud, de 05.10.2016, para fijar audiencia en las fechas que indica;
26. La minuta de puntos de prueba, de 12.10.2016, elaborada por el abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**;
27. Los cuestionarios con preguntas y respuestas tomadas en audiencias del 13.10.2016 a los testigos Sres. Marcelo Cabezas Jara, Guillermo Vega Vázquez y Javier Rodríguez Roeschman;

28. Nuestra Resolución Exenta N° 1.187, de 20.12.2016, que resolvió declarar la caducidad de pleno derecho de los beneficios otorgados a **Industria Textil Mejillones S.A.**;
29. El recurso de reposición, de 28.12.2016, interpuesto en contra de nuestra Resolución Exenta N° 1.187;
30. La Audiencia, de 30.01.2017, donde el abogado patrocinante y el representante legal de **Industria Textil Mejillones S.A.**, expusieron consideraciones a ser tenidas en cuenta;
31. Nuestra Resolución Exenta N° 66, de 08.02.2017, que suspende el Procedimiento Administrativo por medida para mejor resolver;
32. Nuestro Ord N° 75, de 08.02.2017, continente de la medida para mejor resolver, requiriendo un pronunciamiento administrativo a Contraloría;
33. El Ord N° 1.180, de 07.04.2017, con el pronunciamiento de Contraloría Regional y Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República, sobre situaciones de análoga naturaleza;
34. Nuestra Resolución Exenta N° 202, de 25.04.2017, que resolvió notificar el pronunciamiento del Ente de Control y proseguir el Procedimiento Administrativo;
35. El Ord. N° 1.328, de 20.04.2017, de Contraloría Regional, que requirió Informe Fundado sobre el estado de tramitación del Procedimiento Administrativo incoado a **Industria Textil Mejillones S.A.**, ante la presentación efectuada por el abogado patrocinante Sr. Francisco Cárdenas Mansilla;
36. Nuestra Resolución Exenta N° 228, de 27.04.2017, que postergó el Procedimiento Administrativo hasta contar con el pronunciamiento de Contraloría Regional acerca de la presentación del abogado patrocinante Sr. Francisco Cárdenas Mansilla;
37. Nuestro Ord. N° 314, de 02.05.2017, continente del Informe requerido por Contraloría;
38. El escrito, de 17.05.2017, presentado por **Industria Textil Mejillones S.A.**, aportando antecedentes de otras solicitudes de cambios de domicilio favorablemente acogidas por la Intendencia Regional;
39. El Ord. N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, que dictamina la improcedencia del pago de beneficios de la Ley N° 18.392 respecto de actividades no contempladas en la Resolución que otorgó acceso a las franquicias o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto al individualizado en ella o en cuya ejecución intervenga mano de obra de terceros;

40. El Ord. N° 1.941, de 09.06.2017, de Contraloría Regional, que transcribe el Ord. N° 1.939 de igual data, que determinó la improcedencia de la reclamación de ilegalidad efectuada por **Industria Textil Mejillones S.A.**, cuando el procedimiento está aún en tramitación;
41. El escrito, de 13.06.2017, presentado por el abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, solicitando nueva audiencia con el Intendencia Regional;
42. El escrito, de 19.07.2017, presentado por el abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, solicitando se tenga presente que: i) mantener la sanción de caducidad infringiría el principio de tipicidad y ii) la sanción de caducidad carece de toda proporcionalidad;
43. El expediente del Procedimiento Administrativo iniciado mediante nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, en contra de **Industria Textil Mejillones S.A.**; y
44. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, se notificó a Industria Textil Mejillones S.A., del inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fuera otorgado mediante Resolución Tomada de Razón, dictada al efecto.
2. Que, nuestra Resolución Exenta N° 1.187, de 2016, resolvió declarar la caducidad de pleno derecho del contrato originado por la Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, que otorgó acceso a Industria Textil Mejillones S.A., RUT: 76.012.609-8, por no concretar el inicio de las actividades, toda vez que no efectuó su instalación en el domicilio correspondiente al Lote 125-C de la Parcela Srdanovic de área rural de la Comuna de Porvenir, como tampoco ha desarrollado las actividades industriales contempladas en el proyecto de inversión presentado ante esta Intendencia Regional, ni ha materializado la inversión comprometida, sobre todo lo cual se dictó el referido acto administrativo, reducida a escritura pública en Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes el 16.01.2009, según repertorio N° 110/09.

3. Que, el procedimiento se encuentra suspendido por Resolución Exenta N° 228, de 27.04.2017, ante el pronunciamiento solicitado por el abogado Sr. Cárdenas a la Entidad de Control, para que dicho Órgano decrete la ilegalidad y arbitrariedad de la decisión de caducidad retroactiva del contrato suscrito por el Fisco con su representada y de los beneficios que éste conlleva, declarada en mi Resolución N° 1.187, de 2016.
4. Que, en Dictamen N° 1.939, de 09.06.2017, la Contraloría Regional se refiere sobre la reclamación de ilegalidad y arbitrariedad de la decisión de caducidad retroactiva, indicando, en síntesis, que no procede solicitar tal pronunciamiento, en tanto el procedimiento administrativo no se encuentre afinado, atendido que el recurso de reposición interpuesto el 28.12.2016, está en estado de resolverse.
5. Que, pese a estar suspendido el procedimiento – por Resolución Ex. N° 228, de 27.04.2017 – el abogado Sr. Cárdenas, ingresó escrito, de 17.05.2017, solicitando tener acompañados los documentos que dan cuenta de dos casos anteriores donde la Intendencia Regional consintió en otorgar el cambio de domicilio a beneficiarias de la Ley Navarino que así lo requirieron.
6. Que, pese a estar suspendido el procedimiento – por Resolución Ex. N° 228, de 27.04.2017 – el abogado Sr. Cárdenas, ingresó escrito, de 13.06.2017, solicitando una nueva audiencia con este Intendente Regional, la que no ha sido aceptada, pues ya se le otorgó una el 30.01.2017, como se detalló en el numeral 4.
7. Que, pese a estar suspendido el procedimiento – por Resolución Ex. N° 228, de 27.04.2017 – el abogado Sr. Cárdenas, ingresó escrito, de 19.07.2017, solicitando se tenga presente que: i) mantener la sanción de caducidad infringiría el principio de tipicidad y ii) la sanción de caducidad carece de toda proporcionalidad.
8. Que, los antecedentes aportados por el abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, así como, el pronunciamiento de la Entidad de Control por él requerido, permiten proseguir el procedimiento administrativo y resolver sobre la reposición interpuesta el 28.12.2016, en contra de la Resolución N° 1.187, de 2016.

RESUELVO:

- 1. PROSÍGASE** con el Procedimiento Administrativo iniciado en contra de **Industria Textil Mejillones S.A.**, mediante nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016.
- 2. AGRÉGUESE** al expediente de **Industria Textil Mejillones S.A.**, el presente acto administrativo.
- 3. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. Francisco Javier Cárdenas Mansilla abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, R.U.T. N° 76.012.609-8, al domicilio de calle Elias Braun Fircks N° 1391-A de la ciudad de Punta Arenas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.(Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



MAGALLANES Y ANTARTICA CHILE
INTENDENCIA REGIONAL
MARCOS LOAIZA MIRANDA
ASESOR JURÍDICO (S)
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Francisco Javier Cárdenas Mansilla.
- Expediente Procedimiento Administrativo **Industria Textil Mejillones S.A.** - Ley 18.392.
- Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
- Archivo.

JFA/CGC/MLM/eps